



GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
ECONOMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

Santiago, 31 de diciembre de 2008.

RESOLUCIÓN EXENTA N° J-1150/2008

VISTOS:

El artículo 9° y 37 de la Ley 18.575; los artículos 3° y 6° del DFL del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 53 de 1979; Decreto Ley 2.136 de 1978; las Resoluciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Afecta N°163 y Exenta N°J-804, ambas de 2007; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de marzo de 2006, se suscribió en Nueva Delhi, India, el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Chile y la República de India, el que ya se encuentra aprobado por el Congreso Nacional;

Que, dicho Acuerdo establece en su artículo 14, párrafo 2°, de su Anexo C, que la emisión y el control de los certificados de origen estará bajo la responsabilidad de una repartición oficial de cada parte, agregando en su párrafo 3° que dichas autoridades pueden delegar la firma y emisión de los certificados de origen a otras reparticiones o entidades representativas;

Que, en el caso de Chile, dicha repartición oficial será la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON);

Que, teniendo en cuenta que el proceso de certificación de origen constituye una actividad que debe ejecutarse en el ámbito nacional, lo que implica la utilización de recursos físicos y humanos que no se satisface con la dotación propia de DIRECON, es necesario hacer uso de la facultad que el Acuerdo entrega a esta repartición y encomendar a una entidad representativa la certificación del carácter originario de las mercancías que pretendan ser exportadas a India.

Que, para los fines anteriores se llamó a propuesta pública para seleccionar a la entidad que se encargue de efectuar tal certificación; de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, aprobadas mediante Resolución N°163, de 8 de agosto de 2007, y tomada razón el 12 de septiembre del mismo año;

Que por Resolución Exenta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° J-0804, de 8 de noviembre de 2007, se adjudicó la licitación pública para la contratación del encomendamiento del servicio de certificación de origen para exportar a India, de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Chile y la República de India, de las mercancías chilenas industriales, a la Sociedad de Fomento Fabril Federación Gremial;

A

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES
aw



GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
ECONÓMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

Que en virtud de la Resolución N° 39, de 22 de enero de 2008, se aprueba el convenio celebrado con fecha 20 de noviembre de 2007, entre la DIRECON y la Sociedad de Fomento Fabril Federación Gremial, la que es retirada desde Contraloría General de la República, sin tramitar.

Que, con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por la entidad contralora, se redactaron nuevamente los convenios aludidos, fijándose su texto definitivo en los instrumentos suscritos con fecha 16 de octubre de 2008, entre las mismas partes.

Que con fecha 17 de octubre de 2008, se dictó la Resolución N° 243 de la DIRECON, que resuelve aprobar el convenio suscrito por las partes para la emisión y suscripción de los certificados de origen de los productos industriales chilenos que se pretenden exportar a la India.

Que la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 056596, de 28 de noviembre de 2008, devolvió sin tramitar la Resolución N° 243 antes indicada, por cuanto, los acuerdos objeto de los actos administrativos del rubro, se encuentran exentos de control previo de legalidad, en la medida que no implican un compromiso económico para esta Dirección General, cuyo es el caso.

RESUELVO:

I.- **APRUÉBASE** el Convenio celebrado con fecha 16 de octubre de 2008 entre la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES y la SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL FEDERACIÓN GREMIAL, cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 16 de octubre de 2008, la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Servicio Público, domiciliado en Teatinos N° 180, piso 9, Santiago, RUT. N° 70.020.190-2, en adelante "DIRECON", representada, según se acreditará, por su Director General, don Carlos Furche G., chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N°6.039.991-3, del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra, la SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL FEDERACIÓN GREMIAL, domiciliada en Avenida Andrés Bello 2.777, piso 3, comuna de Las Condes, R.U.T N° 70.024.300-1, representada, según se acreditará, por don Andrés Concha Rodríguez, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 4.773.967-5 y por don Jorge Ortúzar Santa María, chileno, casado ingeniero agrónomo, Cédula Nacional de Identidad N° 5.852.407-7, ambos del mismo domicilio de su representada, en adelante e indistintamente "LA ENTIDAD", declaran que:



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con ocasión de la firma del Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de India, por una parte, y la República de Chile, por la otra, se ha designado a "DIRECON" como la autoridad competente para realizar la certificación de origen de los productos chilenos que se pretendan exportar a India.
2. Que, el proceso de certificación de origen constituye una actividad que debe ejecutarse en el ámbito nacional, lo que implica la utilización de recursos físicos y humanos que no se satisface con la dotación propia de esta Dirección General.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 14º del referido Acuerdo, "DIRECON" puede delegar la firma y emisión de los certificados de origen a otras reparticiones oficiales o entidades representativas, lo que hace necesario contratar entidades externas para que se encarguen de esa función.
4. Que, con el objeto de seleccionar a la organización responsable de realizar la certificación de origen ya referida, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales llamó a Licitación Pública para la Contratación del Encomendamiento del Servicio de Certificación de Origen de las Mercancías Chilenas que pretendan ser exportadas a India de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial vigente entre la República de Chile y la República de India, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución Afecta N°163, de 8 de agosto de 2007.
5. Que evaluada la propuesta presentada por "La Entidad", "DIRECON" decidió encomendarle las funciones objeto de la referida Licitación, según consta en la Resolución Exenta N° J-0804, de 8 de noviembre de 2007.

CONVIENEN:

PRIMERO:

En virtud de este instrumento, "DIRECON" encomienda a "La Entidad" la emisión y suscripción de los certificados de origen de los productos industriales chilenos, descritos en las siguientes clasificaciones arancelarias del arancel aduanero chileno, que se pretendan exportar a India, al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito con dicho país:

CAPITULO 7	0710.3000
CAPITULO 16	1601.0000, 1602.1000, 1602.3100, 1602.3200, 1602.3900, 1602.4100, 1602.4900, 1602.5000, 1604.1100, 1604.1310, 1604.1320, 1604.1500, 1604.1600, 1604.1900, 1604.2000, 1605.1000, 1605.2000, 1605.9010, 1605.9020, 1605.9030, 1605.9090



GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
ECONOMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

CAPITULO 20	2005.7000
CAPITULO 23	2301.2011, 2309.1000
CAPITULO 25	2501.0020
CAPITULO 26	2603.0000
CAPITULO 28	2801.2000, 2827.6020, 2829.9030, 2836.9100, 2839.1900, 2841.7020, 2848.0090
CAPITULO 29	2906.1400, 2915.3920, 2915.3930, 2915.3950, 2915.3960, 2915.7030
CAPITULO 31	3104.3000, 3105.9010, 3105.9090
CAPITULO 34	3402.9011, 3402.9012, 3402.9019, 3402.9041, 3402.9042, 3402.9049, 3402.9051, 3402.9052, 3402.9059, 3402.9091, 3402.9092, 3402.9099
CAPITULO 41	4104.1100, 4104.1900, 4104.4100, 4104.4900, 4107.9200
CAPITULO 43	4303.1020, 4303.1090
CAPITULO 44	4408.1010, 4408.1020, 4408.1030, 4410.3110, 4410.3120, 4410.3130, 4410.3190, 4410.3210, 4410.3220, 4410.3230, 4410.3290, 4411.1110, 4411.1190, 4411.1910, 4411.1990, 4411.2110, 4411.2190, 4411.2910, 4411.2990, 4411.3110, 4411.3190, 4411.3910, 4411.3990, 4412.1910, 4412.1930, 4412.1940, 4412.1990, 4415.2000, 4418.1000, 4418.2010, 4418.2020, 4418.2090, 4421.9011, 4421.9012, 4421.9013, 4421.9014, 4421.9019, 4421.9020, 4421.9050, 4421.9070
CAPITULO 47	4703.2100, 4703.2900
CAPITULO 48	4801.0010, 4801.0090, 4823.9013, 4823.9014, 4823.9016, 4823.9019
CAPITULO 51	5103.1010, 5103.1090
CAPITULO 72	7204.2190
CAPITULO 89	8904.0000





GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
ECONOMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

SEGUNDO:

La labores encomendadas deberán realizarse conforme a las instrucciones que imparta "DIRECON", a las normas reguladoras previstas en el referido Acuerdo de Alcance Parcial, a los términos establecidos en las Bases de Licitación y en la propuesta presentada por "La Entidad", documentos estos dos últimos que debidamente suscritos por las partes se adjuntan al presente convenio.

"La Entidad" será la encargada de efectuar la certificación de origen de las mercancías chilenas que pretendan ser exportadas a India, mediante la emisión y suscripción del certificado de origen correspondiente.

Para tales efectos, "La Entidad" deberá realizar las siguientes funciones:

1. La comprobación del carácter originario de las mercancías que pretendan ser exportadas a India, en atención a si éstas han sido obtenidas o elaboradas de acuerdo a alguno de los criterios de origen establecidos en el mencionado Acuerdo.
2. Emitir y suscribir los certificados de origen correspondientes.
3. Entrega de informes con estadísticas por país, producto y empresa; y estadísticas del número de certificados de origen emitidos por Región, en formato Excel, en el periodo y de la forma indicada en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
4. Difundir los regímenes de origen, sujeto a la supervisión de DIRECON.

TERCERO:

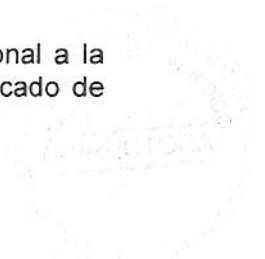
El costo derivado de la emisión de los certificados de origen de los productos que se soliciten certificar será de cargo exclusivo de "La Entidad".

Asimismo, todos los gastos e impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente convenio, y/o cualquiera otros que se originen en el cumplimiento de las obligaciones que contraiga "La Entidad" serán de cargo exclusivo de ésta.

CUARTO:

"La Entidad" podrá cobrar al solicitante, por concepto de costo del certificado de origen, un valor no superior a \$ 6.500.- (seis mil quinientos pesos) por cada certificado emitido. Dicha suma será única, de carácter nacional.

Queda prohibido a "La Entidad" cobrar, por cualquier concepto, alguna suma adicional a la indicada en el párrafo anterior. Los duplicados o cualquiera otra copia de un Certificado de Origen no estarán afectos a cobro alguno.





QUINTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 3 de la Cláusula Segunda del presente contrato, "La Entidad" deberá remitir a "DIRECON", dentro de los primeros diez (10) días de cada mes un informe que indique el número total de certificados de origen válidamente emitidos.

Conjuntamente con lo anterior, "La Entidad" remitirá a "DIRECON" informes semestrales, en formato Excel, en los que deberá constar:

- a) Estadísticas del número de certificados de origen emitidos por Región.
- b) Estadísticas del número de certificados de origen emitidos por país, producto y empresa.

Los informes semestrales deberán ser entregados dentro de los cinco días siguientes al término del semestre respectivo.

SEXTO:

"DIRECON", en la oportunidad y forma que estime conveniente, supervisará las labores encomendadas a "La Entidad".

SÉPTIMO:

"La Entidad" no podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las labores.

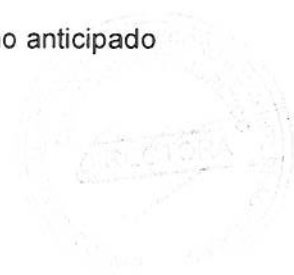
OCTAVO:

El presente contrato producirá efectos una vez que la resolución que lo apruebe se encuentre totalmente tramitada y tendrá duración de un año, pudiéndose renovar por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación a la renovación del período o cualquiera de sus prórrogas.

NOVENO:

"DIRECON" se reserva el derecho de poner término anticipado a este contrato si "La Entidad" no cumple cualquiera de las obligaciones que en este instrumento o en las respectivas Bases de Licitación se establecen.

En tal caso "La Entidad" no tendrá derecho a indemnización alguna por el término anticipado del presente contrato.





GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
ECONÓMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

DÉCIMO:

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO:

La personería de don Carlos Furche G., en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N°269, de 26 de noviembre de 2004; y las de don Andrés Concha Rodríguez y don Jorge Ortúzar Santa María, en representación de la Sociedad de Fomento Fabril Federación Gremial, consta en Acta de Sesión de Comité Ejecutivo, de 20 de abril de 2005, reducida a escritura pública con fecha 22 de abril del mismo año, ante la Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.

FIRMAN:

CARLOS FURCHE G.

Director General de Relaciones Económicas Internacionales

ANDRES CONCHA RODRÍGUEZ

Sociedad de Fomento Fabril Federación Gremial

JORGE ORTUZAR SANTA MARÍA

Sociedad de Fomento Fabril Federación Gremial

II. La presente Resolución no irrogará gastos para la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

III. **DÉJASE** establecido, para efectos de control interno, lo siguiente:

Código documento obligación: Afecta N° 1150/ 08





GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
ECONOMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

IV. **DÉJASE** sin efecto las Resoluciones N° 39 y N° 243, ambas de 2008, sin tramitar.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS FURCHE G.

Director General de Relaciones Económicas Internacionales

MAVM/amr

Distribución:

- DEJUR
- Depto. Acceso a Mercados
- Unidad Certificación de Origen

